

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	PARCELACION MIRADOR DE SANTA CATALINA PH
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera de FIDEICOMISO ADM
RADICADO	05001 31 03 011 2019 00273 00
PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante, en memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 10 de agosto de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la sentencia anticipada proferida el 3 de agosto de 2021 mediante la cual, se ordenó cesar la ejecución.

En primer lugar, se tiene que las sentencias, incluso las que se notifican por anotación en estados, no son susceptibles de recurso de reposición por lo que se impone su rechazo por improcedente, toda vez que el canon 318 del CGP, preceptúa que el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el juez, mas no se predica su procedencia, respecto a las sentencias.

De otro lado, se advierte que de conformidad con el párrafo 2º del numeral 2º del artículo 322 del CGP, en concordancia con el numeral 5º del artículo 366 de la misma codificación, la decisión proferida el 3 de agosto de los corrientes, es susceptible de apelación. Ahora, frente a la oportunidad, se tiene que la providencia recurrida fue notificada por anotación en estados electrónicos del día 9 de agosto de 2021 y que el recurso de apelación fue presentado el día 10 del mismo mes y año, por lo que fue interpuesto dentro del término legal previsto en el artículo 322 del CGP.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente, el recurso de reposición interpuesto en contra de la sentencia por la parte demandante.

SEGUNDO. CONCEDER la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** y con el fin de que se surta la misma, remítase el expediente digital a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fe0b60427a95dfd88d9738fc635625de5f5db1050c642bb512070ee3ea4e40

Documento generado en 27/08/2021 08:11:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>